

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 4280/2015-3 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto vía infomex por **Eliminado 1** contra el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del DIRECTOR DE LA UNIDAD 241 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ y del DIRECTOR DE LA UNIDAD 242 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 4 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince **Eliminado 1** presentó una solicitud de acceso a la información pública a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a través del sistema electrónico infomex, misma que quedó registrada con el folio electrónico 01147815 un millón ciento cuarenta y siete mil ochocientos quince, solicitud que refiere lo siguiente:

The screenshot displays the 'SISTEMA INFOMEX' interface. It features three tabs: '¿Qué preguntó el solicitante?', '¿Qué le respondieron?', and 'Datos del recurso de revisión'. The '¿Qué preguntó el solicitante?' tab is active, showing the following details:

Dependencia que recibe la solicitud	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
Descripción de la solicitud de información	Montos del gasto en viático y transporte mensual durante los últimos 6 años en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí y Ciudad Valles.
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

At the bottom right of the interface, there is a button labeled 'Regresar al reporte'.

(Visible en la foja 1 de autos).

Prorroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA del ente obligado notificó al solicitante, mediante el mismo sistema

infomex que hacía uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública vista en el punto anterior.

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí
Usuario Monitorea Solicitudes

Miércoles 7 de Octubre de 2015

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Objeto Objeto	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
01147815	Documenta la respuesta de información vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado	05/10/2015 14:56	21/09/2015 23:59	30/09/2015 23:59	06/10/2015 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	04/09/2015 12:39	21/09/2015 14:31	✓ Determina respuesta	Eliminado 1	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Inicializar valores	04/09/2015 12:39	04/09/2015 12:39	✓ En Proceso	Eliminado 1	Estado de San Luis Potosí
Definir Plazos	04/09/2015 12:39	04/09/2015 12:39	✓ En Proceso	Eliminado 1	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Documenta la prórroga a la solicitud	21/09/2015 14:31	21/09/2015 14:33	✓ PRORROGA	Eliminado 1	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Determina el tipo de respuesta	21/09/2015 14:33	05/10/2015 14:56	✓ Determina respuesta	Eliminado 1	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Pedido por prórroga	21/09/2015 14:33	21/09/2015 14:33	✓ En Proceso	Eliminado 1	Estado de San Luis Potosí
Documenta la respuesta de información vía Infomex	05/10/2015 14:56	05/10/2015 15:00	✓ ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Eliminado 1	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

(Visible en la foja 12 de autos).

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

TERCERO. El 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince el **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mediante el mismo sistema infomex de la forma siguiente:

SISTEMA INFOMEX

¿Qué preguntó el solicitante? ¿Qué le respondieron? Datos del recurso de revisión

Descripción de la respuesta terminal

Remito a usted respuesta en archivo adjunto mediante oficios D.449.2015 y 642/2015 emitidos por la Universidad Pedagógica Nacional, en espera que sea de su utilidad, sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Archivo adjunto de respuesta terminal
Capacidad Max. 30MB

317-0371-20150001.pdf

Regresar al reporte

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



San Luis Potosí
En Gobierno para Todos
GOBIERNO DEL ESTADO 2010 - 2018
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
05 OCT. 2015



San Luis Potosí, S.L.P. a 05 de octubre de 2015.
OF.D.449.2015

c. **Eliminado 1**
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud con folio No. 01147815 con número de expediente 31/0371/2015 se le informa lo siguiente:

Concentrado por año del presupuesto asignado:

PARTIDA	2010	2011	2012	2013	2014	2015
VIÁTICOS NACIONALES (3701) (3751)	\$15,000.00	\$7,000.00	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.

2010.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS NACIONALES (3701): \$ 15,000.00

PARTIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3701	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25

*miles de pesos

2011.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS EN EL PAÍS (3751): \$ 7,000.00

PARTIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3751	584	584	584	584	584	584	584	584	584	584	584	584

*miles de pesos

Calle Italia No. 903, Fracc. Providencia C.P. 78790, tel. 822-10-25, fax 822-08-07, San Luis Potosí, S.L.P., México, www.upnslp.edu.mx, e-mail: upnslp@prodigy.net.mx



San Luis Potosí
En Gobierno para Todos
GOBIERNO DEL ESTADO 2010 - 2018
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIDAD 241

Sin más por el momento agradecemos su atención y nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente:

 Dra. Yolanda López Contreras,
 Directora de la Unidad UPN 241 SLP.

Hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de queja a que hacen alusión los artículos 98, 99 y demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el estado, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha.

Calle Italia No. 903, Fracc. Providencia C.P. 78790, tel. 822-10-25, fax 822-08-07, San Luis Potosí, S.L.P., México, www.upnslp.edu.mx, e-mail: upnslp@prodigy.net.mx

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, UNIDAD 242
NUMERO DE OFICIO: 642/2015.
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO DEN 085/2015-2016

14 de Septiembre de 2015.

MTR. RUBÉN RODRÍGUEZ BARRÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN NORMAL DE LA S.E.G.E.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio DEN 085/2015-2016 con fecha 08 de Septiembre del presente donde remite documento del Lic. Guillermo Estrada López, Titular de la Unidad de Información Pública solicitando "Montos de gasto en viático y transporte mensual durante los últimos 6 años en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí y Cd. Valles", me permito informar lo siguiente:

En virtud de que a partir del 16 de Abril del presente ocupo el puesto de Director de la Unidad UPN 242, se hizo una búsqueda en los archivos de la institución sobre la información solicitada, encontrando lo que a continuación se presenta:

Concentrado por año del presupuesto asignado:

PARTIDA	2010	2011	2012	2013	2014	2015
VIÁTICOS	\$ 109,000.00	\$ 100,000.00	\$ 55,000.00	\$ 42,000.00	\$ 40,000.00	40,000.00
PASAJES	\$ 2,000.00	\$20,000.00	\$ 50,000.00	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	10,000.00

En cuanto a la distribución mensual de los montos asignados, sólo se hizo a partir del año 2014, ya que los años anteriores se distribuyó en forma anual (2010) o por capítulo general (en los años 2011, 2012, 2013). La información se detalla a continuación.

2011- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS (3751) Y PASAJES (3721)
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 100,000.00
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 20,000.00

CAPÍTULO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3000	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3			17.3	17.3	17.3	17.3

Mozambique y Damas 5/N, Fracc. Valle Alto, Tels. (01 481) 3822716 ó 12079, Cd. Valles, S.L.P., C.P. 79020



2012- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS (3751) Y PASAJES (3721)
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 55,000.00
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 50,000.00

CAPÍTULO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3000	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0

2013- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS (3751) Y PASAJES (3721)
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 42,000.00
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 40,000.00

CAPÍTULO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3000	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0

2014- La propuesta de calendarización por mes asignada por la coordinación de planeación:

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 40,000.00
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 30,000.00

VIÁTICOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VIÁTICOS	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3
PASAJES	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2

2015- Propuesta de calendarización por mes asignada por la coordinación de planeación:

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 40,000.00
MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 30,000.00

VIÁTICOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VIÁTICOS	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3
PASAJES	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2

Mozambique y Damas 5/N, Fracc. Valle Alto, Tels. (01 481) 3822716 ó 12079, Cd. Valles, S.L.P., C.P. 79020



(Visible en la foja 1, 3, 4, 7, 8 y 9 de autos).

Inconformidad del solicitante

CUARTO. El 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como **RR00063915** sesenta y tres mil novecientos quince.

Admisión del recurso de queja

QUINTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; se tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través de su **TITULAR**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **DIRECTOR DE LA UNIDAD 241 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ** y del **DIRECTOR DE LA UNIDAD 242 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ**; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 4280/2015-3; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que

argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rendición del informe

SEXTO. El 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día tuvo por recibido tres oficios, el primero el D.486.2015 firmado por el Director de la Unidad 241, así como los oficios UIP-1550/2015 y UIP-1562/2015 firmados por el Titular de la Unidad de Información Pública; se les tuvo por reconocida su personalidad; se les tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; se les tuvo por ofrecidas y desahogadas las pruebas documentales; por otra parte de acuerdo a la certificación que obra en autos, se tuvo al Director de la Unidad 242 de la Universidad Pedagógica Nacional en Ciudad Valles por omiso en rendir el informe que le fue solicitado; por otro lado más, de conformidad con el acuerdo CEGAIP-714/2015 S.E. en la que se determinó la compensación; por último, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 7 siete del mismo mes del año en curso, es decir, al segundo día hábil.

Legitimación

QUINTO. En la especie **Eliminado 1** es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a éste es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. El solicitante acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la respuesta proporcionada por el ente obligado.

1. Estudio del agravio.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza el agravio del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece esa palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta,

¹ **ARTICULO 98.** La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades de la recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravios del recurrente.

En la especie el recurrente manifestó como motivo de inconformidad que la autoridad después de la prórroga le contestó, pero sin proporcionar la información solicitada, como se podían pueden comprobar en los oficios de respuesta que le dieron y que fueron suscritos por los directores de la unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, sobre todo de la unidad 241 San Luis, por lo cual solicitaba aplicación de la ley en lo conducente, y se le proporcione la información solicitada en los términos en que demandó, es decir, que se le entregue el montos del gasto en viático y transporte mensual durante los últimos 6 años en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí y Ciudad Valles.

1.3. Agravio fundado.

Lo fundado del agravio depende de que al recurrente le asiste la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

En efecto, el ahora recurrente solicitó:

Montos del gasto en viático y transporte mensual durante los últimos 6 años en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí y Ciudad Valles.

Así como quedó visto en el resultando segundo de la presente resolución las autoridades dieron respuesta, misma que a juicio de esta Comisión de Transparencia no cumple con un acceso real y efectivo a la información.

El acceso a la información tiene como uno de sus principios el de simplicidad, es

decir, que la información proporcionada sea de fácil comprensión al público acuerdo con el artículo 26² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora, la información proporcionada no es de fácil comprensión en virtud de que la autoridad emplea conceptos técnicos –de los cuales no los define– y, además utiliza numerología en la cual no se advierte la información solicitada.

En el presente caso, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza las respuestas de las autoridades:

A) Sobre el oficio D.449.2015 firmado por el Director de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí 241 y que es como sigue:

En respuesta a su solicitud con folio No. 01147815 con número de expediente 31/0371/2015 se le informa lo siguiente:

Concentrado por año del presupuesto asignado:

PARTIDA	2010	2011	2012	2013	2014	2015
VIÁTICOS NACIONALES (3701) (3751)	\$15,000.00	\$ 7,000.00	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.	En este ejercicio no se asignó la partida por parte de la dirección de planeación y presupuesto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, SEGE, a esta institución.

2010.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS NACIONALES (3701): \$ 15,000.00

PARTIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3701	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25

*miles de pesos

2011.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS EN EL PAÍS (3751): \$ 7,000.00

PARTIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3751	.584	.584	.584	.584	.584	.584	.584	.584	.584	.584	.584	.584

*miles de pesos

²² **ARTICULO 26.** El Sistema Estatal de Documentación y Archivo expedirá los lineamientos generales necesarios para que la consulta de información a la que se refieren los artículos, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley, sean de fácil acceso, uso y comprensión del público, y responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.

Como se ve, esa información no es de fácil comprensión no sólo para quien la solicitó, sino además para el público en general por lo siguiente:

- 1) La autoridad no definió qué se entiende por partida 3000.
- 2) La autoridad no definió qué se entiende por viáticos nacionales (3701)
- 3) La autoridad no definió qué se entiende por viáticos en el país (3751).

Por lo que toca a la información que el ente obligado expresó sobre el año 2010 dos mil diez la autoridad refiere como “propuesta para la calendarización” y que se asignó por capítulo (3000) y que en la distribución incluía las partidas de viáticos nacionales (3701) y luego la cantidad de \$15,000.00 dividida en el año –meses y en cada uno 1.25– y luego “*miles de pesos”. Lo mismo sucede para el año 2011 dos mil once, esto es, que la autoridad refiere como “propuesta la calendarización” y que se asignó por capítulo (3000) y que en la distribución incluía las partidas de viáticos en el país (3701) y luego la cantidad de \$7,000.00 dividida en el año –meses y en cada uno .584– y luego “*miles de pesos”.

Ahora, la incompreensión de la información es por lo siguiente:

1. El solicitante pidió montos y no “La propuesta para la calendarización”.
2. Porque no se especifica o entrega de la información en la que se sustente que para las partidas de viáticos nacionales la cantidad de \$15,000.00 dividida en el año 2010–meses– sea de 1.25, así como para que el año 2011 dos mil once sobre viáticos en el país la cantidad de \$7,00.00 dividida en el año –meses– sea de .584
3. Porque no se especifica en los meses a qué cantidad –en moneda– se refiere el 1.25 y .584 –por más que traiga el símbolo de asterisco y luego “miles de pesos”, pues en todo caso es el solicitante es quien tiene que llevar a cabo la operación aritmética, aunque simple, pero, ello conlleva a que de primera intención sea el solicitante quien haga operaciones para determinar cuánto es el costo por mes–.
4. Porque como se trata de propuesta de calendarización el solicitante pidió montos del gasto, es decir, lo que se gastó, en otras palabras, se debió de entregar lo presupuestado además de lo ejercido sobre esos rubros.

Además, en ese oficio no consta que se haya entregado información sobre quién y cómo se ejerció ese gasto, ya que se trata de información que, incluso es de oficio –de

conformidad con el artículo 3°, fracción XX y 18³ de la Ley de Transparencia– de acuerdo con el artículo 19, fracción III y el lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio que establecen:

ARTICULO 19. Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:

[...]

III. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, sueldos, salarios, remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier percepción o remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;

DÉCIMO NOVENO. En términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley, la información relativa a los viáticos y viajes, se entenderá como las asignaciones económicas que con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a servidores públicos en activo para cubrir gastos de alimentación (asignaciones para servidores públicos destinados a la adquisición de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados), hospedaje y gastos de camino cuando para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales se deban trasladar de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto de su adscripción, y se contendrán en las facturas o documentos de comprobación de dichos gastos.

Para efectos de lo anterior, se deberá publicar:

- a) El nombre del servidor público;
- b) Lugar de la comisión;
- c) Objeto de la comisión;
- d) Fecha del viaje, y
- e) Monto ejercido.

La información relativa a gastos de representación, se entenderá la relativa a la asignación presupuestaria propia a ciertos cargos públicos para atender sus actividades sociales, y se contendrá en las facturas o documentos de comprobación de dichos gastos.

Para efectos de lo anterior, se deberá publicar:

- a) El nombre del servidor público que ejerce el gasto;
- b) Descripción del evento o justificación del gasto;

³ **ARTICULO 3º.** Para efectos de esta Ley se entiende por: [...] **XX. Información pública de oficio:** la información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

ARTICULO 18. Todas las entidades públicas deberán poner a disposición del público y, difundir de oficio, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, así como:...

- c) Fecha del evento, y
- d) Monto ejercido.

De esa información que la autoridad está obligada a publicar, debió de entregarla con todos los elementos descritos en las disposiciones mencionadas, lo que no hizo como se advierte de la propia respuesta, información que estaba obligada a generar, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado entró en vigor en abril de 2008 dos mil ocho.

Por último en cuanto a esta respuesta se refiere, el Director de la Unidad 241 de la Universidad Pedagógica Nacional en su informe que rindió ante esta Comisión de Transparencia expresó que en los ejercicios 2012 dos mil doce a 2015 dos mil quince no se asignó partida por el concepto de viáticos por parte de la Secretaría de Educación, sin embargo, dicha circunstancia no la acreditó es decir, no justificó su inexistencia, pues aunque se trata de un hecho negativo, en el caso específico la autoridad si podía demostrar esa circunstancia a través de los documentos en donde constara que los presupuestos para esos años se advierta que, o no está contemplado ese rubro para esos años, o bien, que efectivamente no tiene presupuesto asignado, lo que en la especie no está demostrado y para ello no es necesario que el Comité de Información lo hiciera, sino que, se insiste, es mediante los documentos correspondientes en donde no hubo asignación a esas partidas –pues aunque la autoridad en su informe agregó el documento identificado como AA08A3 y se refiere a los años 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, esa situación no se la hizo saber al solicitante de la información–.

Por las anteriores razones, la respuesta a estudio es contraria al acceso a la información desde un plano de comprensión de la información, así como que la misma resultó incompleta y, no justificó la inexistencia por lo que los efectos de esta determinación, este órgano colegiado los precisará más adelante.

B) Sobre el oficio DEN 642/2015 firmado por el Director de la Universidad Pedagógica Nacional 242 y que es el siguiente:

En virtud de que a partir del 16 de Abril del presente ocupo el puesto de Director de la Unidad UPN 242, se hizo una búsqueda en los archivos de la institución sobre la información solicitada, encontrando lo que a continuación se presenta:

Concentrado por año del presupuesto asignado:

PARTIDA	2010	2011	2012	2013	2014	2015
VIÁTICOS	\$ 109,000.00	\$ 100,000.00	\$ 55,000.00	\$ 42,000.00	\$ 40,000.00	40,000.00
PASAJES	\$ 2,000.00	\$20,000.00	\$ 50,000.00	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	10,000.00

En cuanto a la distribución mensual de los montos asignados, sólo se hizo a partir del año 2014, ya que los años anteriores se distribuyó en forma anual (2010) o por capítulo general (en los años 2011, 2012, 2013). La información se detalla a continuación.

2011.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS (3751) Y PASAJES (3721)

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 100,000.00

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 20,000.00

CAPÍTULO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3000	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3	17.3			17.3	17.3	17.3	17.3

2012.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS (3751) Y PASAJES (3721)

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 55,000.00

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 50,000.00

CAPÍTULO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3000	14.0	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.0	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1

2013.- La propuesta para la calendarización se asignó por capítulo (3000), en la distribución incluye las partidas de:

VIÁTICOS (3751) Y PASAJES (3721)

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS: \$ 42,000.00

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES: \$ 40,000.00

CAPÍTULO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3000	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6	11.6

2014.- La propuesta de calendarización por mes asignada por la coordinación de planeación:

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS \$ 40,000.00

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES \$ 30,000.00

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VIÁTICOS	3.4	3.4	3.4	3.4	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.4
PASAJES		5.0				5.0						

2015.- Propuesta de calendarización por mes asignada por la coordinación de planeación:

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN VIÁTICOS \$ 40,000.00

MONTO DEL GASTO ASIGNADO EN PASAJES \$ 10,000.00

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VIÁTICOS	3.6	3.6	4.0	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	
PASAJES	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0		

Igualmente que la anterior respuesta, esa información no es de fácil comprensión de

acuerdo con lo siguiente:

- 1) La autoridad no explicó el porqué la distribución mensual de los montos asignados por año, sólo se hizo a partir del año 2014 dos mil catorce.
- 2) La autoridad no entregó la información sobre los montos ejercidos sobre los meses de los años referidos –independientemente de que la distribución mensual de los montos asignados por año, sólo se hicieron a partir del año 2014 dos mil catorce–.
- 3) La autoridad no definió qué se entiende por partida 3000.
- 4) La autoridad no definió qué se entiende por viáticos nacionales (3701).
- 5) La autoridad no definió qué se entiende por viáticos en el país (3751).

En lo que se refiere a la información que el ente obligado expresó sobre los años:

- 2011 dos mil once la autoridad refiere como “propuesta para la calendarización” y que se asignó por capítulo (3000) y que en la distribución incluía las partidas de viáticos (3751) y pasajes (3721), monto asignado en viáticos \$100,000.00 y pasajes \$20,000.000 dividida en el año –meses y en cada uno 17.3 excepto julio y agosto–.
- 2012 dos mil doce el ente obligado describe como “propuesta para la calendarización” y que se asignó por capítulo (3000) y que en la distribución incluía las partidas de viáticos (3751) y pasajes (3721), monto asignado en viáticos \$55,000.00 y monto asignado en pasajes \$50,000.000 dividida en el año –meses y en cada uno 14.1 a excepción de enero y julio ya que tienen 14.1–.
- 2013 dos mil trece el ente obligado dice como “propuesta para la calendarización” y que se asignó por capítulo (3000) y que en la distribución incluía las partidas de viáticos (3751) y pasajes (3721), monto asignado en viáticos \$42,000.00 y monto asignado en pasajes \$40,000.000 dividida en el año –meses y en cada uno 11.6 excepto noviembre y diciembre que tienen 11.5–.
- 2014 dos mil catorce la responsable expresa como “propuesta para la calendarización” y monto asignado en viáticos \$40,000.00 dividida en el año – meses y de enero a abril 3.4 y de mayo a diciembre 3.3– y monto asignado en

pasajes \$30,000.000 dividida sólo en los meses de febrero y junio con 5.0.

- Y 2015 dos mil quince la autoridad menciona “propuesta para la calendarización” y monto asignado en viáticos \$40,000.00 dividida en el año – meses con 3.6 a excepción de marzo con 4.0 y diciembre sin número– y monto asignado en pasajes \$10,000.000 dividida en los meses de enero a octubre con 1.0.

Ahora, la incompreensión de la información es por lo siguiente:

1. El solicitante pidió montos y no “La propuesta para la calendarización”.
2. Porque no se especifica o entrega de la información del porqué en la distribución en cuanto a los meses sólo se hizo a partir del año 2014 dos mil catorce, ya que si los años anteriores se distribuyó en forma anual o por capítulo general de todas formas debió de dar la información sobre el monto ejercido.
3. Porque no se especifica o entrega de la información en la que se sustente que para las partidas de viáticos nacionales y pasajes sobre los años del 2011 dos mil once al 2015 dos mil quince sobre las cantidades mencionadas para cada año por esos conceptos sea de 17.3 –2011–, 14.0 y 14.1 –2012–, 11.5 y 11.6 –2013–, 3.3, 3.4 y 5.0 –2014– y 1.0, 3.6 y 4.0 –2015–.
4. Porque no se especifica en los meses a qué cantidad –en moneda– se refiere los conceptos de el 17.3 –2011–, 14.0 y 14.1 –2012–, 11.5 y 11.6 –2013–, 3.3, 3.4 y 5.0 –2014– y 1.0, 3.6 y 4.0 –2015–, pues en todo caso es el solicitante es quien tiene que llevar a cabo la operación aritmética, aunque simple, pero, ello conlleva a que de primera intención sea el solicitante quien haga operaciones para determinar cuánto es el costo por mes–.
5. Porque como se trata de propuesta de calendarización, el solicitante pidió montos del gasto, es decir, lo que se gastó, en otras palabras, se debió de entregar lo presupuestado además de lo ejercido sobre esos rubros.

También, en ese oficio no consta que se haya entregado información sobre quién y cómo se ejerció ese gasto, ya que se trata de información que, incluso es de oficio –de conformidad con el artículo 3º, fracción XX y 18 de la Ley de Transparencia– de acuerdo con el artículo 19, fracción III y el lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio ya vistos.

Así pues, de esa información que la autoridad está obligada a publicar, debió de entregarla con todos los elementos descritos en las disposiciones mencionadas, lo que no hizo como se advierte de la propia respuesta, información que estaba obligada a generar, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado entró en vigor en abril de 2008 dos mil ocho.

Por último por lo que toca a esta respuesta, el Director de la Unidad 242 de la Universidad Pedagógica Nacional expresó que en el ejercicio 2010 dos mil diez el monto asignado se distribuyó en forma anual, empero, aún con ello, no entregó la información, es decir –que aparte de que no expresó del porqué en ese año el monto asignado no se distribuyó de forma mensual– que debió de entregarla en términos de los referidos preceptos 19, fracción III y el lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio.

Así también por lo expuesto, dicha respuesta es contraria al acceso a la información ya que la misma no es comprensible y, no se accedió a la misma tal y como le refiere el ya citado artículo 19, fracción III y su lineamiento correlacionado.

Así las cosas, el agravio resultó fundado, pues en la especie como lo dijo el recurrente, no se le proporcionó la información solicitada.

1.4. Modalidad de la entrega de la información.

Por ende, al resultar fundado el agravio, la autoridad debe entregar electrónicamente la información, es decir, en la modalidad en que le fue solicitada, pues de conformidad con el artículo 68, fracción IV⁴, de la Ley de Transparencia, las personas que deseen acceder a la información pública pueden pedir al ente obligado la modalidad en la que desean recibir la información pública y, en el presente caso, si la solicitante lo hizo vía electrónica mediante el sistema infomex, de ahí que se está en el supuesto de que por ese medio el ente obligado la debe de entregar.

Lo anterior tiene sustento en el criterio 03/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la

⁴ **ARTICULO 68.** Las personas que requieran información pública deberán presentar una solicitud en escrito libre, o en los formatos sencillos que apruebe la CEGAIP. La solicitud deberá contener, cuando menos: [...] **IV.** Modalidad en la que solicita recibir la información pública.

Nación, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Edición, página 919, México 2013 cuyo rubro y texto es:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquella; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Criterio el anterior que de conformidad con el artículo 10⁵ de la Ley de Transparencia resulta aplicable al caso concreto, pues el mismo es para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, ya que el mismo orienta a esta Comisión de Transparencia para favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de la aquí autoridad.

Además, también es verdad que el artículo 69⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que las personas que así lo prefieran podrán enviar su solicitud de acceso a la información pública por medio de los sistemas electrónicos disponibles, que implementen las entidades públicas y que éstas deberán adoptar todas las medidas que revisten certeza en el envío y recepción tanto de las solicitudes como de las respuestas.

2. Efectos de la resolución.

⁵ **ARTICULO 10.** Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los entes obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados.

⁶ **ARTICULO 69.** En todo caso, las personas que así lo prefieran, podrán enviar su solicitud de información pública, utilizando los formatos y mecanismos de transmisión de datos que, a través de los medios electrónicos disponibles, implementen las entidades públicas. Dichos formatos deberán cumplir con las previsiones que se establecen en el artículo anterior.

Las entidades públicas deberán adoptar todas aquellas medidas que revistan de certeza, el envío y recepción, tanto de las solicitudes, como de las respuestas que, en su caso, les recaigan, a través de medios electrónicos.

En conclusión y con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **modifica el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se **conmina** al sujeto obligado para que **entregue al quejoso** la información que éste pidió en su solicitud de acceso a la información pública y que es:

Montos del gasto en viático y transporte mensual durante los últimos 6 años en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí y Ciudad Valles.

Información que deberá entregarse de la manera siguiente:

A. Sobre la respuesta que debe de dar el Director de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí 241:

A1. Definir qué se entiende por partida 3000.

A.2. Definir qué se entiende por viáticos nacionales (3701).

A.3. Definir qué se entiende por viáticos viáticos en el país (3751).

A.4. La autoridad debe de entregar la “propuesta de calendarización” sobre los gastos de viáticos y transporte de los años 2010 dos mil diez al 2015 dos mil quince.

A.5. Debe de dar las cantidades en pesos –y no como lo hace en números, por ejemplo 1.25–.

A.6. Debe de dar las cantidades en pesos desglosadas por mes en la que se aprecie la “propuesta de calendarización” y los montos de gastos ejercidos sobre viáticos y transporte de los años 2010 dos mil diez al 2015 dos mil quince.

A.7. Debe de entregar la información con el directorio de servidores públicos con referencia a sus viáticos en la que conste el nombre del servidor público, lugar de la comisión, objeto de la comisión, fecha del viaje, y monto ejercido.

Inexistencia de la información.

En caso de que la autoridad, después de hacer la búsqueda exhaustiva de la información, es decir, después de girar oficios a las áreas u oficinas correspondientes y éstas manifiesten que no encontraron la información, entonces el Comité de Información con los documentos que acrediten su dicho, deberá de declarar formalmente la inexistencia de esa información en los archivos de esa entidad obligada.

B. Sobre la respuesta que debe de dar el Director de la Universidad Pedagógica Nacional en San Luis Potosí 242:

B.1. Explique el porqué la distribución mensual de los montos asignados por año, sólo se hizo a partir del año 2014 dos mil catorce.

B.2. Entregue la información sobre los montos ejercidos sobre los meses de los años de 2010 dos mil diez a 2015 dos mil quince referidos –independientemente de que la distribución mensual de los montos asignados por año, sólo se hicieron a partir del año 2014 dos mil catorce–.

B.3. Definir qué se entiende por partida 3000.

B.4. Definir qué se entiende por viáticos nacionales (3701).

B.5. Definir qué se entiende por viáticos en el país (3751).

B.6. La autoridad debe de entregar la “propuesta de calendarización” sobre los gastos de viáticos y transporte de los años 2010 dos mil diez al 2015 dos mil quince.

B.7. Debe de dar las cantidades en pesos –y no como lo hace en números, por ejemplo 17.3–.

B.8. Debe de dar las cantidades en pesos desglosadas por mes en la que se aprecie la “propuesta de calendarización” y los montos de gastos ejercidos sobre viáticos y transporte de los años 2010 dos mil diez al 2015 dos mil quince.

B.9. Debe de entregar la información con el directorio de servidores públicos con referencia a sus viáticos en la que conste el nombre del servidor público, lugar de la comisión, objeto de la comisión, fecha del viaje, y monto ejercido.

Inexistencia de la información.

En caso de que la autoridad, después de hacer la búsqueda exhaustiva de la información, es decir, después de girar oficios a las áreas u oficinas correspondientes y éstas manifiesten que no encontraron la información, entonces el Comité de Información con los documentos que acrediten su dicho, deberá de declarar formalmente la inexistencia de esa información en los archivos de esa entidad obligada.

3. Modalidad de la entrega de la información.

Como el procedimiento fue tramitado vía infomex y dado que de acuerdo a dicho sistema electrónico concluye con la notificación de la presente resolución y que por ende, lo que se pretende es que la quejosa acceda a la información y en el caso concreto éste señaló un correo electrónico para oír y recibir la información, por este conducto –correo electrónico del quejoso– el ente obligado debe de entregar la información.

4. Plazo para el cumplimiento de esta determinación.

Lo anterior **lo debe realizar el ente obligado en un plazo** que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y **vencido este término, esta Comisión lo requiere** para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes, -original o copia certificada-** con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4.

5. Apercibimientos.

5.1. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública **apercibe** al ente obligado que en caso de no acatar el presente proveído en los términos expresados, se entenderá que no está cumplida la resolución y **se aplicarán en su contra la primera medida de apremio consistente en una amonestación privada**, de conformidad con el artículo 114, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

5.2. Asimismo, en caso de que la autoridad no cumpla con lo determinado por esta Comisión de Transparencia, **se le apercibe** en el sentido de que **iniciará inmediatamente el procedimiento para la imposición de sanciones** prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.


Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE**M.A.P. YOLANDA E.
CAMACHO ZAPATA****COMISIONADO****LIC. OSCAR ALEJANDRO
MENDOZA GARCÍA****COMISIONADA****LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO****SECRETARIA EJECUTIVA****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 4280/2015-3 QUE FUE PRESENTADA VÍA INFOMEX EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 QUINCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 71/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2017.
	Área	Ponencia 3
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 4280/2015-3
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 - 03, 08 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente con clave de Eliminado 1.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	